



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El Peligro Procesal y la Prisión Preventiva en la Corte Superior de
Justicia del Santa, años 2020 a 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho penal y Procesal penal

AUTORA:

Serrano Goicochea, Doris Mariella (orcid.org/0000-0001-7015-3844)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Ángel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

CO-ASESORA:

Dra. Torrejón Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres, mi querido esposo y hermosos hijos, por su apoyo y comprensión y por ser ese impulso diario que me permite seguir escalando en mi vida profesional y personal.

Agradecimiento

A Dios por haberme dado la fortaleza para seguir avanzando en los diferentes ámbitos de mi vida.

A mi distinguido maestro y asesor David Limas Huatuco por sus orientaciones, exigencia y su sapiencia en el campo de la investigación.

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	05
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	53

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	20
Tabla 2: Participantes	21
Tabla 3: Participantes	21
Tabla 4: Técnicas e instrumentos	22

Índice de figuras

Figura 1: Resultados de sub categoría arraigo	26
Figura 2: Resultados de sub categoría gravedad de la pena	27
Figura 3: Resultados de sub categoría magnitud del daño	28
Figura 4: Resultados de sub categoría comportamiento del imputado	29
Figura 5: Resultados de sub categoría Pertenencia del inculpado a una organización delincencial o su reintegración a las mismas	30
Figura 6: Resultados de sub categoría arraigo	31
Figura 7: Resultados de sub categoría gravedad de la pena	31
Figura 8: Resultados de sub categoría magnitud del daño	32
Figura 9: Resultados de sub categoría comportamiento del imputado	32
Figura 10: Resultados de sub categoría Pertenencia del inculpado a una organización delincencial o su reintegración a las mismas	33
Figura 11: Resultados de sub categoría arraigo	34
Figura 12: Resultados de sub categoría gravedad de la pena	34
Figura 13: Resultados de sub categoría magnitud del daño	35
Figura 14: Resultados de sub categoría comportamiento del imputado	35
Figura 15: Resultados de sub categoría Pertenencia del inculpado a una organización delincencial o su reintegración a las mismas	36

RESUMEN

La presente investigación tiene como título: El peligro procesal y la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021 y se determinó la siguiente formulación del problema: ¿De qué manera el peligro procesal afecta el encarcelamiento preventivo del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Se planteó como objetivo general, determinar sí, el peligro procesal afecta la prisión preventiva del investigado, en la Corte Superior de Justicia del Santa, año 2020 – 2021; de enfoque cualitativo, nivel descriptivo. Se utilizó como instrumento las preguntas semi estructuradas para la entrevista y el análisis de expedientes. La población estuvo conformada por seis jueces de investigación preparatoria, un fiscal y un abogado, concluyendo que, el peligro procesal, por ser uno de los presupuestos más importantes en el desarrollo de un proceso; los elementos de convicción que lo sustentan, afectan directamente al otorgamiento de pena privativa de la libertad en cuanto estos elementos estén debidamente acreditados, de lo contrario, el juez procederá por falta de medios que sustenten su proceso en libertad, la imposición de prisión preventiva tal y como lo establece el código penal.

Palabras clave: Prisión preventiva, peligro procesal, presupuestos materiales.

ABSTRACT

The present investigation has the title: The procedural danger and the preventive detention in the Superior Court of Justice of Santa, years 2020 to 2021 and the following formulation of the problem was determined: How does the procedural danger affect the preventive imprisonment of the investigated in the Superior Court of Justice of Santa, years 2020 to 2021?

It was proposed as a general objective, to determine if the procedural danger affects the preventive detention of the investigated, in the Superior Court of Justice of Santa, year 2020 - 2021; qualitative approach, descriptive level. Semi-structured questions for the interview and file analysis were used as an instrument. The population was made up of six preparatory investigation judges, a prosecutor and a lawyer, concluding that the procedural danger, as it is one of the most important assumptions in the development of a process; the elements of conviction that support it, directly affect the granting of a custodial sentence as soon as these elements are duly accredited, otherwise, the judge will proceed due to lack of means to support his process in freedom, the imposition of preventive detention such and as established by the penal code.

Keywords: Pretrial detention, procedural danger, material budgets

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo buscó determinar si los presupuestos materiales de la prisión preventiva, que se encuentran señaladas en el artículo 268 del Código Procesal Penal, es aplicada por los jueces de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia; esto es, analizando de manera coherente a cada uno de ellos.

En ese sentido, a nivel mundial, como lo destaca Amaguaya, H. y Guzmán, A. (2022), el problema actual es que se están dictando medidas cautelares de índole personal, aun cuando, la medida de cárcel provisoria es dictada conforme lo establezca la norma, es un recurso de ultima ratio, a fin de proteger el bien jurídico más importante para los ciudadanos, como es su libertad personal. Asimismo, Goite, P. y Medina, C. (2020), señalan que, en relación a la prisión preventiva en América Latina, el número de presos no condenados ha aumentado a principios del siglo XXI, lo cual produce hacinamiento absoluto de internos, alcanzando altos índices de población carcelaria que se hace insostenible de manejar.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2017, advirtió que existen aproximadamente 40,000 personas en prisión preventiva en nuestro país, y que estos altos índices tienen un origen multicausal, siendo el principal, el escaso interés gubernativo por parte del estado para implementar medidas que coadyuven a reducir la prisión preventiva, quienes a pesar de tener el deber de velar porque esta medida se aplique de manera excepcional, aliviando así el hacinamiento en los establecimientos penales, permanecen indiferentes.

De esta manera, aunque la nueva legislación procesal en vigencia está orientada a que el Juez expida motivadamente cualquier resolución, entre ellas las reglas que limitan los derechos principales, como lo es la libertad, conforme lo exige la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en sus diversos pronunciamientos, a fin de evitar la arbitrariedad judicial, ello no siempre es suficiente, pues como se puede ver de las estadísticas antes señaladas, es un problema de nunca acabar.

Toda vez, que, si bien se ha tratado de uniformizar los criterios de interpretación de la norma judicial, a través de los denominados acuerdos plenarios y las casaciones que hasta esa fecha son escasas, todavía se corre una suerte de incertidumbre en ese sentido.

En esta sede judicial, la problemática radica en la afectación que sufre el presupuesto de peligro procesal al dictarse la prisión preventiva, procediéndose de forma contraria a lo establecido en el artículo 269 del código procesal penal, al no fundamentar de forma convincente los elementos de convicción que lo sustentan. Ahora bien, en esta sede judicial, una vez uniformizado los criterios de aplicación se puede asegurar que, el riesgo procesal es uno de los juicios más importantes, por cuanto para su calificación el Juez deberá tener en cuenta, lo grave de la pena, el arraigo, la conducta del atribuido, la dimensión del daño y su pertenencia a una organización delincuencia, de igual manera, el peligro de obstaculización.

De acuerdo con Callo (2022) Al dictarse la prisión preventiva, se está inobservando el principio de proporcionalidad, lo cual estaría generando excesivas medidas preventivas de libertad, por lo que, se requiere justificar las disposiciones judiciales. García (2017) refiere que, al utilizar el método de la ponderación, el juez resuelve en función a un método moralista. Por otro lado, Ricra (2019) Es habitual que los Jueces declaren fundados los pedidos de prisión preventiva, aun cuando no pueda demostrarse que el investigado pueda escapar o rehuir la acción de la justicia, generando así el aumento de la población carcelaria y convirtiendo esta medida de prisión preventiva en una suerte de sanción anticipada.

En ese contexto, Castillo (2017) precisa que, aunque se exige a la Fiscalía, que, en sus requerimientos de prisión preventiva, se señale claramente cuál es el riesgo específico y concreto que se le imputa al investigado, debiendo identificar si existe riesgo de fuga u obstaculización probatoria; sin embargo, ello no es acatado por el Ministerio Público.

Así, conforme lo señala López (2018) si bien el fiscal es la primera instancia en donde se efectúa el requerimiento de la medida de cárcel provisoria, últimamente, es el magistrado de investigación preparatoria quien resuelve, haciendo uso del control de legalidad, el cual muchas veces se ve influenciado por la presión mediática y los organismos de control interno, quienes ante la presentación de una queja de derecho exigen al juez revisar su pronunciamiento con el objetivo de que se otorgue la medida cautelar de prisión preventiva; obviándose que el presupuesto de peligro procesal es la parte más trascendental al momento de resolver, ya que debe efectuarse un examen exhaustivo.

En cuanto al peligro procesal, Alejos (2018), señala que el Superior en grado es quien analiza este presupuesto, pronunciándose sobre este requisito, es decir la obstaculización de la verdad y el peligro de fuga, determinándose a través de los indicios que demostrara el imputado para seguir manteniendo su libertad. Además, Urquiza (2020) ha referido que, de acuerdo con las normas legales desarrolladas hasta la fecha, no se han publicado lineamientos o reglas específicas en cuanto a la justificación de la prueba y los riesgos procesales.

Toda vez que, en efecto, la falta de justificación concluyente del riesgo procesal representa una de las graves omisiones documentadas en numerosos pronunciamientos judiciales.

Cabe mencionar que, durante el año 2019, a través del Pleno 01-2019-CIJ-116, se instituyó el desarrollo esencial de la encarcelación preventiva, esto es, respecto a las condiciones constitutivas del peligrosismo procesal. Como tema necesario en este punto es vital que se continúen estableciendo criterios que obliguen a los jueces a sustentar de manera objetiva, por cuanto la regla es investigar sin medida de prisión, al ser este fundamento (peligro procesal) el núcleo que se base en datos objetivos y no en sospechas subjetivas como se observa en esta sede judicial que descarta la existencia de no peligro de fuga en criterios de gravedad de la pena desmereciendo los arraigos con la única palabra repetida en todos los juzgados que estos no son de calidad, de ahí nos preguntamos cada día cual es el significado para un magistrado arraigo de calidad.

Para esta investigación se enunció la consecutiva interrogante de investigación: ¿De qué manera el peligro procesal afecta el encarcelamiento preventivo del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?, y como problemas específicos: PE1: ¿De qué forma el arraigo afecta el encarcelamiento preventivo del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021? PE2: ¿De qué manera la gravedad de la pena afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021? PE3: ¿De qué manera la magnitud del daño afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021? PE4: ¿De qué manera el comportamiento del imputado afecta la prisión

preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021? PE5: ¿De qué manera la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Por otra parte, posee cuatro tipos de justificación. La justificación teórica, anida en aportar nuevas ciencias acerca de los razonamientos que aplican los Magistrados al instante de dictar la prisión preventiva, esto en relación al presupuesto de peligro procesal y si estos tienen base en criterios constitucionales, lo que servirá de base para la argumentación en el dictado de sus resoluciones.

La justificación metodológica se basa en el suceso de que, mediante del procedimiento inductivo, se procura relatar el impacto que genera la prisión preventiva, al no argumentarse a profundidad el peligro procesal, cuando se determina el internamiento de un imputado en un establecimiento penal.

La justificación Social, debido a que la imposición de las prisiones preventivas, son empleadas en su mayoría por los Juzgados de Investigación Preparatoria, pero que, no establecen la preeminencia convenida del Principio de Necesidad.

La justificación práctica, establecerá las pautas de conocimientos, fundando de que forma el peligro procesal afecta en el otorgamiento de presión privativa de libertad en la CSJS.

Como objetivo general se buscó, determinar sí, el peligro procesal afecta la prisión preventiva del investigado, en la Corte Superior de Justicia del Santa, año 2020 – 2021; además se trazaron los subsiguientes objetivos específicos: OE1: Identificar si el arraigo afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021. OE2: Identificar si la gravedad de la pena afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021. OE3: Identificar si la magnitud del daño afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021. OE4: Identificar si el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021. OE5: Identificar si la pertenencia del investigado o imputado a una

organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.

II. MARCO TEÒRICO

En Ecuador, Obando (2018) se propuso como objetivo principal, demostrar las tensiones generadas por la prisión preventiva en las variables, presunción de inocencia y derecho de libertad y la eficacia procesal; investigación de tipo mixta, donde el método cualitativo se asentó en un estudio teórico basado en textos académicos y erudiciones acerca de los derechos humanos; mientras que, en el método cuantitativo se procedió a una investigación estadística y casuística, llegando a concluir que, cuatro de cada diez personas a quienes se le impuso cargos en su contra durante el año 2016, fueron enviados a prisión preventiva; generándose un sin fin de dudas con respecto a la excepcionalidad del encarcelamiento preventivo en el país, a lo que se le determina como un abuso de figura eventual.

En Bolivia, Luna (2021) se planteó como principal objetivo, instaurar las modificaciones realizadas por la Ley N°1173 en el Código de Procedimiento Penal Ley 1970, con correspondencia al Peligro de Fuga que se encuentra señalado en el art. 234 de la mencionada normativa penal en Bolivia; investigación de tipo mixta que concluyó que, la normativa penal procesal debe ser cotejada y contrastada, asimismo, las aquellas modificaciones que se le realizaron al riesgo de fuga, viene a ser un requisito indefectible para que se aplique las medidas cautelares de representación personal.

En Ecuador, Espinoza (2022) tuvo como principal objetivo, analizar la fundamentación del encarcelamiento preventivo como parte de la medida cautelar, además de la relación que existe con el principio de presunción de inocencia; investigación descriptiva de revisión documental basado en el derecho comparado y en los métodos exegético y análisis documental, concluyó que, en lo penal, lo jueces no aplican el encarcelamiento preventivo de manera excepcional, sino más bien, de manera general, transgrediendo así en contra del principio del que gozan los seres humanos con respecto a su libertad personal.

En Argentina, Lorenzen (2019) se propuso como objetivo general, establecer si el principio de inocencia es vulnerado por el encarcelamiento preventivo que atenta contra la libertad personal de un ser humano al momento que este se

encuentre en investigación; el presente trabajo se abordó bajo la metodología explicativa-correlacional y llegó a concluir que la medida de encarcelamiento preventivo no viola en absoluto el principio de presunción de inocencia, debido a que se aplica sólo y únicamente como herramienta que permita asegurar el éxito del proceso punitivo, en donde el riesgo de fuga entumecimiento de las acciones por parte del inculpaado vayan en contra del concepto que se ha precisado.

En Costa Rica, Castillo (2019) se planteó como objetivo general, estudiar a figura de la medida autosatisfactiva como reparación procesal al ordenamiento jurídico costarricense para la efectiva aplicación del derecho a la pronta y cumplida justicia en situación de peligro y urgencia de inminente daño; investigación efectuada desde el punto de vista jurídico - histórico que se basó en la realización de seguimientos jurídicos, concluyendo de tal manera que, la organización del juicio monitorio es aquella que mejor se adecúa a la necesidad de medidas auto satisfactivas, debido al hecho de que, el peticionante debe mostrar las pruebas inteligentes que permitan verificar la verosimilitud del derecho dañado y el porqué, una excesiva actividad jurisdiccional y desnaturaliza el fin con el que se crean las medidas autosatisfactivas y resulte innecesaria para brindar una respuesta efectiva y rápida en escenarios de exigencia.

Sin embargo, esto resulta obligatorio cambiar la diligencia de estas medidas, favoreciendo así a un proceso más ágil, sencillo y rápido en situación de daño inminente o de emergencia.

En México, Arce (2017) se planteó como objetivo general, el reconocimiento por parte del estado a aquellos individuos que han sufrido de manera directa la privación de su libertad y que su inocencia fue acreditada mediante una sentencia absolutoria, se encuentren en la condición de establecer una demanda a dicha autoridad, tendrían primero que ser excelsos a la situación de víctimas con la finalidad de que sea individualizado el detrimento que directamente sufren afectación, hablamos de la libertad ambulatoria; presenta una investigación de tipo cualitativa que utilizó la técnica documental-jurídica con enfoque sincrónico e intensivo y que llegó a la conclusión de que, la gravedad del delito y las particularidades del aparente autor que se le imputa, no son, suficiente justificación

para el encarcelamiento preventivo sino que, falta de libertad del inculcado no se resida en resoluciones preventivos – generales o preventivos – especiales, ajustables a la censura, sino que más bien puede estar sujeto a un objetivo fidedigno como por ejemplo, que se certifique que el inculcado no va a impedir que se desarrolle el procedimiento y que tampoco va a eludir la acciones de justicia.

En Lima, Vásquez (2020) se propuso como principal objetivo, exponer, de qué manera el riesgo procesal como suposición primordial, posee implicancia en las medidas cautelares penales personales en nuestro País, tesis cualitativa, con un diseño fenomenológico y método inductivo que concluyó que, el presupuesto de riesgo procesal, es fundamental en el requerimiento de prisión preventiva, ya que genera convicción aun cuando no se ha dado inicio a un juicio, siendo únicamente una sospecha, de modo que esto no es prueba suficiente para que se determine privar de su libertad a un ser humano, recomendándose al Ministerio Público fundamente el aviso de prisión preventiva dentro de los márgenes que instituye la ley penal para garantizar el contradictorio.

En Lima Norte, Quiròz (2018) se planteó como objetivo principal, establecer de qué manera el peligro procesal incide en la aplicación del encarcelamiento preventivo en el marco del principio de excepcionalidad en el distrito fiscal de Lima Norte durante el periodo 2015-2016; investigación de tipo básico con enfoque cualitativo que llegó a concluir que, debido a diversos factores, los mismos que inciden de forma negativa con el principio de excepcionalidad es que existe una excesiva diligencia de cárcel preventiva.

En Huancayo, Torres y Pomacino (2019) tuvieron como objetivo, establecer la forma en cómo la aplicación de los presupuestos del encarcelamiento preventivo tiene influencia en la paráfrasis lógica-jurídica en el Proceso Penal Peruano, tesis cualitativa de tipo hermenéutico - jurídico y analítico - sintético con un nivel correlacional, presenta un diseño no experimental de corte transeccional – correlacional que llegó a la conclusión de que, según el fallo que instituye la disposición de la hipótesis material sobre los elementos fundados y graves de convicción del encarcelamiento preventivo, no es aplicada de modo racional, de modo que se convierte en un escenario que transgrede el derecho proceso debido de los inculcados.

En Lima, Temple (2021) se propuso como objetivo principal, establecer el ilícito razonamiento demostrativo del peligro procesal de los encarcelamientos preventivos en el Perú; investigación cualitativa de tipo básico con diseño fenomenológico, concluyó que, hoy en día, los magistrados emplean un ilícito juicio demostrativo del riesgo procesal al imponer la prisión preventiva en el Perú. Asimismo, es el razonamiento inferencial el que deben aplicar los magistrados al estudiar el riesgo procesal para dictar el encarcelamiento preventivo; además, que los métodos de motivación globalizadora y analítica son métodos en las que deben apoyar los jueces al momento de justificar justamente el presupuesto de peligro procesal para dictar prisión preventiva en el país.

Asimismo, Odar (2018) determinó que los Tribunales Penales justifican sus decisiones en concordancia al principio constitucional de proporcionalidad toda vez que impongan pena privativa de libertad efectiva.

En Lima Norte, Rojas (2021) se planteó como objetivo general, exponer de qué manera la arbitrariedad de la encarcelación provisoria es originada por la apreciación del riesgo judicial en la infracción de sustracción agravada, Distrito Judicial de Lima Norte 2020; investigación cualitativa de tipo básica enmarcada en la fenomenológica, con un alcance explicativo y con diseño no experimental de tipo transeccional llegó a concluir que, en nuestro país el abuso del encarcelamiento preventivo se da por la indebida motivación del presupuesto del riesgo procesal, ya que los jueces dictan la medida coercitiva de cárcel preventiva muchas veces originados por la influencia mediática que originan los caudales de noticia y el clamor de la localidad.

En Chimbote, Valverde (2021) se planteó como objetivo principal, establecer si el atribuido tiene condición frente al juicio penal ya que esto constituye una determinada circunstancia en el principio de necesidad como supuesto para la encarcelación preventiva, investigación de tipo experimental de enfoque cualitativo con diseño descriptivo-explicativo, concluyó que, en el caso de que a un apersona de le restringiera su derecho principal se necesitara la autorización legal, la misma que con mucho respeto va a imponer el principio de proporcionalidad cada vez que

la disposición así lo amerite y cada vez que coexistan compendios de evidencia para que la forjen decisiva.

El 08 de agosto del año 2012, el tribunal constitucional en la sentencia respecto al caso de César Humberto Tineo, resolvió que, para que se pueda disponer la prisión preventiva debe primero cumplirse 02 requisitos importantes; el primero, como principio informador del juicio punitivo de cetera liberal, el derecho a la presunción de inocencia; esto, debido a que se impone este tipo de prisión en pleno decurso del juicio penal. Entonces, ante el principio informador, aquella medida no podrá ser sustentada en una supuesta culpabilidad por lo que el estudio viene a ser puramente judicial, en tanto, el fin de la práctica eventual de la condena vulneraría el principio, en caso de que fuese admisible.

El segundo requisito viene a ser la exigencia de que el encarcelamiento preventivo no sea tomado como una pena anticipada o un castigo, porque claro está que, dicha pena no determina que una persona sea culpable, sino que solo se encuentra dirigido a proteger el desarrollo estándar del juicio punitivo hasta que este alcance a su fin.

Mediante la Sentencia Casatoria N° 626-2013/MOQUEGUA, la Corte Suprema estableció que el pedido de peligrosos e instaurados compendios de persuasión del encarcelamiento preventivo debe fundamentarse en atestiguar mediante datos objetivos que se obtuvieron de manera propia y preliminarmente de investigaciones, en donde los hechos atribuidos tengan posibilidad de ser veraces.

Sanguinè (2016) realizó una publicación denominada Cárcel Temporal y Derechos Esenciales, en donde manifestó que el principio de legitimidad pretende que el encarcelamiento preventivo deberá primero cumplir algunos esenciales requisitos, de tal manera el procesado disponga de potestad de llevar a cabo el derecho de su amparo de manera correcta; además que, ante algún hecho injusto, cuente con la protección debida.

Mediante el dictamen emitido en el expediente. N.º 2289-2005-PHC/TC, el Consejo Constitucional, ha señalado que, el principio de jurisdiccionalidad se refiere a la disposición de sujeción que debe estar asignado solamente por el Juez, por requerimiento de la fiscalía, pudiendo incluso aceptar la realización de oficio, sin

dejar de tener en cuenta, que será necesario un análisis íntegro de juzgado cuando los supuestos que le dieron la motivación, se modifiquen

Ascencio (2012) el Principio de Provisionalidad del Encarcelamiento Preventivo es de carácter transitorio, es por ello que se impone dentro de un definido y determinado ciclo, de manera que así se cumplan las exigencias de los procesos que consta en que aquella mencionada regla debe siempre ser evaluada cada que se perturbe o cambie los contextos que se tuvieron en cuenta durante la emisión.

Llovet y Castillo (2016) la Cárcel Preventiva solo deberá ser asignada como manera de anormalidad en el principio de presunta inocencia, son el objetivo de contrapesar el riesgo establecido de carácter descomunal, bien sea por obstaculización de investigación o de fuga.

Del Rio (2016) toda coerción es asignada solamente cuando es necesaria, esto se debe a que, está considerada como normal procesal, durante el trámite punitivo procesal, el acusado es estimado casto y no hay motivo alguno para que se le prive de su libertad o se le limite a la misma, sea estimada como sanción.

Maiber (2008) en un estudio realizado por él, asegura que, para que un ser humano sea puesto en cárcel de manera común, solo sería siempre y cuando exista el requerimiento de un dictamen que lo sancione a ello; continuamente, aquello llevaría a cabo mediante el requerimiento de la encarcelación preventiva con el objetivo de amparar el desarrollo normal del juicio.

Caferata (2013) para que se fije la prisión como medida previsoría, el valor del fingimiento y el de la realización deberá ser igual o mayor a la libertad individual del acusado. Cuando el riesgo del proceso sea de carácter intenso, entonces el contexto será creado, generando la ineficiencia de otras medidas de sujeción personal.

La Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ3 establecida por la Presidencia del Poder Judicial, nos dice que la prisión preventiva tiene dos finalidades. La primera, busca tener una cautelar función certificando el proceso de dos maneras, y el segundo, buscando garantizar que se cumpla una pena a futuro,

la misma que pueda ser impuesta en caso así lo considere el juez una vez que sea finalizado el juicio.

El autor Del Rio (como se citó en Gálvez, 2017) aseguró que las medidas cautelares constituyen una naturaleza dual, la primera infiere en llevar el desarrollo del proceso en adelante como presupuesto del fallo y su posterior ejecución; y la segunda, unas veinticuatro funciones propiamente cautelares. Las medidas cautelares que se tomen de manera general desean solamente hacer que las normas se cumplan, respetando siempre el principio de proporcionalidad y motivación debida. En tanto, el encarcelamiento o prisión preventiva no busca para nada castigar a la persona que ha cometido una infracción sino por lo inverso, su objetivo es, aseverar que el juicio sea eficaz y así impedir que el individuo cometa delitos nuevos.

Gálvez (2017) la prisión preventiva tiene como función evitar la reiteración delictiva, esto significa, impedir que durante el procesamiento se cometan delitos nuevos, ya sea en contra la víctima a la que puede amedrentar o amenazar o de forma general; asimismo, también tiene asignado la protección de bienes jurídicos determinados como por ejemplo evitar la acentuación de los efectos dañino o la permanencia del delito.

La Prisión Preventiva consta de varias características, pero, cuatro fueron desarrolladas en este trabajo debido a la relevancia que presentan; el primero es la solicitud del encarcelamiento preventivo que es solicitado por el fiscal, en segundo lugar, se encuentra la medida excepcionalidad, tercero es el desarrollo del aplazamiento estimado para la prisión preventiva y, por último, la forma en la que la medida impuesta puede cambiarse a leve o de lo contrario, ser revocado.

Según el informe emitido por las Américas (2013) en cuanto a la prisión preventiva, uno de los fundamentales retos al que se afronta la mayor parte de los Estados del Territorio, es el uso monstruoso de la detención preliminar. Los jueces que lo aplican son los responsables del uso inadecuado o excesivo de las detenciones preliminares. Está claro que son los magistrados quienes gozan de la potestad para aplicar este derecho; sin embargo, para hacerlo, deberán siempre guardar respeto a las cauciones constitucionales y sobre todo a los derechos esenciales de la persona, ya que de forma arbitraria o ilegal no puede restringirse el derecho a la libertad de un ser humano.

En el año 2017, el informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) señaló que, 82,200 es la población en los establecimientos penitenciarios, en donde 35,722 están en proceso y 46,478 con dictamen fijo. Es evidente que existen seres humanos dentro de la cárcel que se encuentran en espera de una sentencia ya sea absoluta o condenatoria.

Conforme lo determina el artículo 268 del Código Procesal Penal, la razón fundamental para que se dicte el encarcelamiento preventivo, es el peligro judicial sea por obstaculización de averiguación o de evasión. Por ello, es ilegítimo y arbitrario que una persona sea detenida preventivamente con fines preventivos o arbitrarios. Se debe comprender que el encarcelamiento preventivo de un ser humano solo está justificado por temas de seguridad legal más no, por un tema de sanción.

El 05 de agosto en el año 2002, en el fallo emitido en el 1567-2002- HC/TC, el juzgado legislativo instituyó que la cárcel preventiva tiene como último objetivo, que se asegure el éxito del proceso, pues no se trata de una media correccional y por ello no se le puede culpar al acusado ya que el hacerlo implicaría la infracción del principio legislativo de inocencia, sino más bien sería un régimen cautelar con el objetivo de amparar la eficiencia plena del trabajo jurisdiccional.

El Peligro procesal, según La Ley (2021) el peligro procesal deberá estar basado en un concreto riesgo más no, en especulaciones o suposiciones. La Corte Suprema, en la casación N.º 1445-2018-Nacional, tocó un importante punto en lo que se refiere a la detención preventiva: el peligro procesal. En este punto, instituyó que el juicio del peligrosismo deberá ser la afirmación de un concreto riesgo, y por ello, no podrá ser fundamentado en la pura apariencia de especulaciones o criterios abstractos. Además, la Corte puntó que el peligro deberá de ser evidente y grave. Ya que en este requisito lo que se busca es que la existencia de los medios suficientes sea justificada por disposición del imputado para que se perpetre la fuga. Por tal motivo, el objeto de valoración no sería la sospecha fundada o grave exigible para que se determine el *fumus comissi delicti*.

En cuanto al Arraigo, Para Reynaldi (2019) en lo que respecta a nuestro sistema procesal, el arraigo viene a ser una medida cautelar que en lo que dura la investigación previa, es impuesta como medida de vigilancia al indiciado por parte de la autoridad, para los fines de que el acusado cumpla con los que requiere el

Ministerio Público, en razón de la indagación de un hecho criminal; en otras palabras, las medidas en los ordenamientos penales podrían ser de carácter personal para que de esa manera se pueda garantizar el progreso del proceso así como certeza del estatuto probatorio de la libertad. Esta medida por ser precautoria, tiene por objetivo que la disponibilidad del imputado sea asegurada durante el proceso o la previa investigación. Sus indicadores son: arraigo domiciliario, arraigo familiar y arraigo laboral.

Arraigo Domiciliario: Según el artículo 33 del código civil, todo domicilio está constituido por la morada habitual de una persona en determinado lugar. En tanto, una persona no tiene morada habitual, estaría considerada con domicilio en el lugar en donde se encuentre, según lo asegura el artículo 41 del código en mención.

Arraigo Familiar: Este tipo de arraigo es aquel que brinda mayor sujeción en el inculpado, puesto que la conformación de una familia generalmente no se desintegra fácilmente. Es posible la identificación de un mayor o menor arraigo, dependiendo del delito que se le atribuye. Un claro ejemplo es, en el caso de que exista parricidio pues no existirá una fortalecida sujeción sino más bien, una sujeción disminuida por parte del agresor.

Arraigo Laboral: el trabajo del inculpado deberá ser verificado con mucha atención a una labor, oficio u ocupación especial puesto que, exista una renuncia difícil por parte del inculpado, de esa manera la gravedad de la pena probable en cuanto a la atención al delito que se está investigando, no sea influencia para que el inculpado tome la decisión de apartamiento fácil de su centro de labores.

Para la Gravedad de la Pena, Cabrera s.f. afirma que la gravedad alude al aspecto cuantitativo de la pena, esto quiere decir que, cuando la conducta del imputado se denote una gravedad mayor, asimismo será la duración de la pena que lo prive de su libertad o, en caso de que sea una persona pecuniaria, su cuantía será mayor. En cuanto a la prognosis, Cabrera s.f. nos dice que no puede encontrarse anclada en una visión imprecisa, en el sentido de que un delito se encuentre conminada con una pena que supera los cuatro años de cárcel, sino que se deberá valorar que el acusado en razón de los medios y la forma de perpetración del injusto penal de sus

circunstancias personales y la relación con su víctima, vaya a vaticinarse una sanción penal de alto ímpetu penológico.

En cuanto a la Magnitud del Daño, Pérez (2014) en el caso de que el imputado no adopte de forma voluntaria la actividad de reparar el daño causado del cual no ha sido declarado culpable, no se le considera como una falta de buen comportamiento procesal y por ende como criterio de riesgo de fuga. Por otro lado, en caso de que el inculcado se encuentre presto a cumplir con reparar el daño que ha causado, sí puede ser considerado como una conducta procesal buena del mismo; sin embargo, este formaría parte del requerimiento de peligro de fuga o de obstaculización. Lo mencionado anteriormente, es como una forma de introducir algo extraño a la punibilidad, que integra el espacio resarcitorio, es decir, tiene que ver con la responsabilidad que se genera por el daño que se ha producido por la criminal conducta.

La Conducta del imputado, para La Ley (2021) es aquel comportamiento directo o indirecto del inculcado sobre las fuentes y los órganos de prueba que permiten la demostración de la manera en cómo se vería perjudicado el proceso. En tanto, la Corte Suprema ha llegado a la conclusión de que el inculcado mediante cualquier vía, aparte las pruebas decisivas o los medios de indagación que determinen el resultado del proceso que perpetre actos de destrucción probatoria en amplio sentido. Por otro lado, en el Expediente N.º 03223-2014-PHC/TC, el Tribunal Constitucional concluyó que para que se determine el peligro procesal, es suficiente que se manifieste alguno de los supuestos aludidos, en concurrencia con los elementos probatorios que relacionan al procesado y con los presupuestos procesales que la probable pena.

Para Pérez (2014) se refiere a la conducta con respecto a la relación jurídico-procesal que se encuentra configurado en el proceso penal; la actitud del inculcado deberá ser valorado en sentido positivo, pues es un criterio que contribuye con la disminución del peligro procesal mas no en sentido negativo. Si el atribuido adopta una perspectiva activa para remediar el daño producido, que se manifiesta en el interés de aquél para esclarecer el objeto de la investigación, no necesariamente

declarando su culpa, sino a través de una colaboración positiva en cuanto acto procesal o diligencia fuese llamado a intervenir por la petición judicial, esto se debe de valorar como una circunstancia que desincentivaría el riesgo de huida, debe ser valorado como un mecanismo a favor del imputado en el análisis de su conducta procesal.

Peligro de Fuga: Pérez (2014) nos dice que se entiende por peligro de fuga a toda circunstancia que se pueda fundamentar que el inculpado no se va a someter al proceso con la intención de evadir el accionar de la justicia. El juez va a realizar un examen integral de los presupuestos mencionados a continuación para que de esa manera pueda decidir la concurrencia del peligro de fuga.

- a) Peligro efectivo para el denunciante, para la sociedad o para la víctima
- b) Su pertenencia a organizaciones criminales y delictivas
- c) La facilidad para permanecer oculto o abandonar el país
- d) Las pruebas de que el acusado se encuentre realizando planes para fugarse
- e) Que el inculpado no tenga trabajo asentado, domicilio, familia o residencia habitual
- f) El comportamiento que muestra el inculpado en el proceso actual o el que mostro en otro anterior
- g) Su actitud voluntaria frente a la importancia del daño ocasionado
- h) El que se le haya aplicado alguna salida por delito doloso
- i) La reiteración en actividades delictivas

Peligro de Obstaculización: siguiendo con Pérez (2014) no dice que se entiende por peligro de obstaculización, a todo presupuesto que fundamente que el inculpado con la manera de comportarse no va a entorpecer el esclarecimiento de la verdad. El magistrado para que pueda decidir acerca de este peligro, tiene que realizar una integral evaluación de los presupuestos que existen teniendo en cuenta lo siguiente.

- a) Que el inculpado influirá negativamente sobre los peritos, testigos o partícipes a objeto de que se comporten de manera reticente o de que informen falsamente

- b) Que el inculpado falsificará, suprimirá, modificará o destruirá los elementos de prueba
- c) Que el inculpado influirá ilegal o ilegítimamente en jueces, jueces ciudadanos, fiscales y en los funcionarios o empleados del sistema de administración de justicia;
- d) Que el inculpado inducirá a otros a cometer las acciones que se describieron en los numerales 1, 2 y 3.

El autor Pérez (2014) asegura que en cuanto a la pertenencia del imputado a una organización delictiva o la posibilidad de su reintegración a la misma constituye un motivo para valorar la procedencia de la prisión preventiva siempre y cuando, este hecho ponga de manifiesto el riesgo de fuga u obstaculización, no del imputado sino más bien de los elementos personales materiales de la banda. La coexistencia de este presupuesto se desarrolla en un factor criminológico. Este presupuesto se exigirá solo en casos donde la investigación judicial involucre al imputado con una organización delictuosa y que esta pueda ayudar a procurar su fuga, pero no en casos comunes. Tratándose de criminales con toda una estructurada forma organizacional para delinquir y que pueda permitir a sus miembros a tener instrumentos extrínsecos e intrínsecos, contactos, influencias, poder, argumentos que le pueda facilitar sustraerse de la justicia.

El pertenecer a una banda delictiva o indicios que revelen su reintegración asociativa no basta, sino que deberá advertirse que el inculpado se encuentra en la posibilidad de servirse de la organización a la que pertenece para eludir a la justicia. Es por eso que Cabrera Freyre (2009) en su libro Derecho Penal parte general, cree que debe tratarse de un miembro importante de la organización delictiva, no de cualquier miembro fungible de la misma.

Peligro procesal se le denomina al mecanismo con mayor importancia que se considera al momento de imponer encarcelamiento preventivo. Tiene carácter subjetivo. La legislación define dos peligros, la fuga y la obstrucción.

Prisión preventiva, es cuando a una persona presuntamente culpable por algún delito se le priva de su libertad, que es adoptado dentro de un juicio penal, con fines de que se garantice los objetivos señalados por la Ley y que además se adecuen a la constitución (Asencio, 2015).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque

El presente estudio es cualitativo; según los autores Blasco y Pérez (2007), señalan que esta investigación estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

3.1.2. Tipo de investigación

Este trabajo es de tipo aplicado básico porque buscó detallar las particularidades de un fenómeno al que se le analizó para su pertinente finalidad (Hernández, 2017, p. 98).

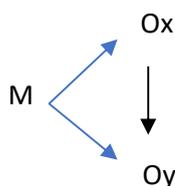
El presente estudio se ubica al tipo de estudio aplicado porque está basado en estudios y teorías previas con el objetivo de solucionar el problema de una organización (CONCYTEC, 2018)

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño de la investigación se centró en lo fenomenológico, dado que, consistió en el entendimiento y la descripción de un fenómeno que fue detallado por medio del estudio de las prácticas personales de los que participan de forma independiente, esto significa que, todo se encuentra orientado a las experiencias de cada participante (Hernández, 2017, p. 73).

Para Kothari, (2018, p. 27) se le considera no experimentales o básicas a aquellas investigaciones que contienen modificaciones.

- ✓ Tipo de estudio: No experimental
- ✓ Diseño de estudio: El presente estudio fue descriptivo y presenta un diseño que tiene como fin recabar información respecto a las categorías de estudio, con un corte transversal porque los datos serán recolectados en un solo tiempo Hernández (2010, p. 101).



Dónde:

Ox= Categoría influyente

Oy= Categoría Influida

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Peligro procesal, se le denomina al mecanismo con mayor importancia que se considera al momento de imponer encarcelamiento preventivo. Tiene carácter subjetivo. La legislación define dos peligros, la fuga y la obstrucción.

Prisión preventiva, es cuando a una persona presuntamente culpable por algún delito se le priva de su libertad, que es adoptado dentro de un juicio penal, con fines de que se garantice los objetivos señalados por la Ley y que además se adecuen a la constitución (Asencio, 2015).

Sub-Categorías

Para el peligro procesal: Arraigo, gravedad de la pena, magnitud del daño, conducta del imputado y pertenencia de inculpado a una organización delincidental o su reintegración a las mismas.

Para la prisión preventiva: Garantía procesal, naturaleza de la prisión preventiva y aplicación desproporcional.

Matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
<p>Peligro procesal:</p> <p>Se denomina peligro procesal al mecanismo con mayor importancia que se considera al momento de imponer encarcelamiento preventivo. Tiene carácter subjetivo. La legislación define dos peligros, la fuga y la obstrucción.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Arraigo• Gravedad de la pena• Magnitud del daño• Conducta del imputado• Pertenencia de inculpado a una organización delincidental o su reintegración a las mismas

Prisión Preventiva:

Es cuando a una persona presuntamente culpable por algún delito se le priva de su libertad, que es adoptado dentro de un juicio penal, con fines de que se garantice los objetivos señalados por la Ley y que además se adecuen a la constitución (Asencio, 2015).

- Garantía procesal
- Naturaleza de la prisión preventiva
- Aplicación desproporcional

3.3 . Escenario de estudio:

Se realizó en el Módulo Penal de la CSJS-Santa, ubicado en la Av. Country s/n parcela Nuevo Chimbote, el cual consta de tres pisos, tiene acceso directo a la avenida principal y acceso a los diferentes pisos a través de las escaleras.

3.4. Participantes

Tabla 2

Participantes

PARTICIPANTE	TIPO MUESTRA	CARACTERÍSTICAS	TAMAÑO
JUEZ 1	INTENCIONAL	JUEZ PENAL JIP1	8
JUEZ 2	INTENCIONAL	JUEZ PENAL JIP2	8
JUEZ 3	INTENCIONAL	JUEZ PENAL JIP3	8
JUEZ 4	INTENCIONAL	JUEZ PENAL JIP4	8
JUEZ 5	INTENCIONAL	JUEZ PENAL JIP5	8
JUEZ 6	INTENCIONAL	JUEZ PEBAL JIP6	8

Tabla 3

Participantes

PARTICIPANTES	TIPO MUESTRA	CARACTERÍSTICAS	TAMAÑO
JUECES	INTENCIONAL	JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (JIP)	6
FISCAL	VOLUNTARIO	FISCAL PENAL	1
ABOGADO	VOLUNTARIO	ABOGADO EN MATERIA PENAL	1

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla 4

Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Cuestionario
Análisis Documental	Análisis de 10 resoluciones

3.5.1 Técnicas

El presente trabajo requirió de información precisa y, para ello se elaboró la entrevista semi estructurada debido a que se alternaron las interrogantes estructuradas con las respuestas instintivas por parte de la persona entrevistada. Este tipo de entrevista fue aquella que más se adecuó para la solución de los enigmas que fueron planteados, por ende, permitió que se realicen comparaciones entre las respuestas de los entrevistados elegidos, de esa manera, se profundizó en las características de cada uno por lo que la flexibilidad fue ampliada con la finalidad de que obtenga información y, por ende, procedieron a responder las interrogantes planteadas. Se efectuó en los magistrados penales de la CSJS así como en los Defensores Públicos del Distrito Judicial del Santa (Hernández, 2017, p. 411).

En la investigación también se utilizó el análisis de documentos, tal como lo denominan Arias y Covinos (2021), análisis documental, que consiste en la elaboración de estudios con el objetivo de obtener datos de uno o varios documentos. Esta técnica, facilitó la agrupación y la organización de la información que se requirió, ello, independientemente al soporte del tipo de documento (audiovisual, físico, electrónico, etc.) (p. 99). El análisis documental fue realizado por el investigador y consistió en el análisis de las resoluciones emitidas por los Jueces, que permitió que se recopilara la información con respecto a las categorías del objeto de estudio.

3.5.2. Instrumentos

El cuestionario es el método más se utilizado para la recolección de información o datos y consiste en la elaboración de un conjunto de

interrogantes relacionadas con la o las variables de estudio que se desea medir. Hernández Sampieri (1997),

En relación con los autores Arias y Covinos (2021), lo más conveniente fue aplicar y confeccionar una ficha de registro documental. Este instrumento realiza un proceso metódico de observación en el trabajo en la que el investigador tiene aspiraciones cognitivas. No existe un modelo único, por tanto, cabe construirlo o adaptarlo (p. 100).

3.6. Procedimientos

Para el procedimiento se recurrió a utilizar distintos principios y técnicas de recolección para los que se le denominaron triangulación de datos.

En primera instancia, se identificó al fenómeno a investigar, por ello se procedió a verificar el tema en el repositorio de la UCV y así poder evaluar la existencia de algún antecedente de desarrollo lejano. Consecutivamente se continuó con la búsqueda de la investigación conceptual relacionado con las teorías, la cual permitió que se desarrolle también la introducción, los objetivos y los problemas, los mismo que se resolvieron gracias a la entrevista correspondiente a cada uno de los participantes mencionados anteriormente. Por consiguiente, se procedió a investigar todo lo que respecta al método de investigación con relación al presente trabajo, y se finalizó evaluando los aspectos administrativos que se encuentran adjuntados en el anexo de la presente (Hernández, 2017, p. 418).

3.7 Rigor científico

En esta investigación se confirma el procedimiento y la técnica que se desarrolló durante toda la investigación, la misma que cumplió y respetó los parámetros de información, la cual es auténtica y original y que no fue modificada o alterada porque se obtuvo una valoración o validez. (Gayou, 2003, p. 32)

3.8. Método de análisis de datos

Conforme a la triangulación de datos, se procedió a aplicar estrategias que nos permitieron comprobar los datos que obtuvimos. El objetivo de

obtener cada una de las conclusiones, así como de la general que partió de un dato específico, como el análisis de conceptos del tema de estudio, la interpretación, los datos válidos. Se siguió el siguiente método: la observación, la abstracción y la generalización, todo ello utilizando la entrevista y el análisis de documentos (Hernández, 2017, p. 394).

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación presentó un trabajo original y auténtico; en tal manera ha cumplido con los estándares éticos y los protocolos de ley correspondientes. Por consiguiente, el plagio queda excluido totalmente, debido a que: no constituyó parte de esta investigación, ningún documento suplantado o adulterado, mediante las citas se respetó en derecho de cada uno de los autores mencionados, asimismo las citas fueron reforzadas con las referencias bibliográficas según las fuentes de donde fueron obtenidas y el instrumento que se utilizó no afectó en ningún sentido la susceptibilidad de las personas entrevistadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se describen los hallazgos que se encontraron luego de aplicar las dos técnicas y los dos instrumentos de recolección de datos, donde apliqué la técnica de la entrevista semiestructurada con sus respectivos cuestionarios dirigidos a seis jueces de investigación preparatoria, un fiscal y un abogado; con la finalidad de conocer si las sub categorías de la variable peligro procesal, afectan directamente a que se otorgue la prisión preventiva al imputado; así mismo se aplicó la técnica de análisis de documentos a diez resoluciones de prisión preventiva que se dieron de manera presencial, uno perteneciente al año 2020 y nueve al año 2021 tal y como lo señala el título de esta investigación. Cabe recalcar que en el año 2020 por el tema de emergencia sanitaria debido a la llegada de la Covid-19, se paralizaron las audiencias y prisiones preventivas presenciales.

En primer lugar se realizó el vaciado de datos o transcripción de respuesta de cada uno de los entrevistados, posteriormente se realizó la proposición o reducción de datos, luego, se procedió a la interpretación, para lo cual, se realizó un proceso minucioso de los datos obtenidos, frase por frase cada una de las respuestas de los entrevistados y, para el análisis de documentos, se procedió a revisar cada una de las sub categorías del peligro procesal que se encontraban presentes en la presentación de elementos de convicción para que se proceda a conceder o no la prisión preventiva.

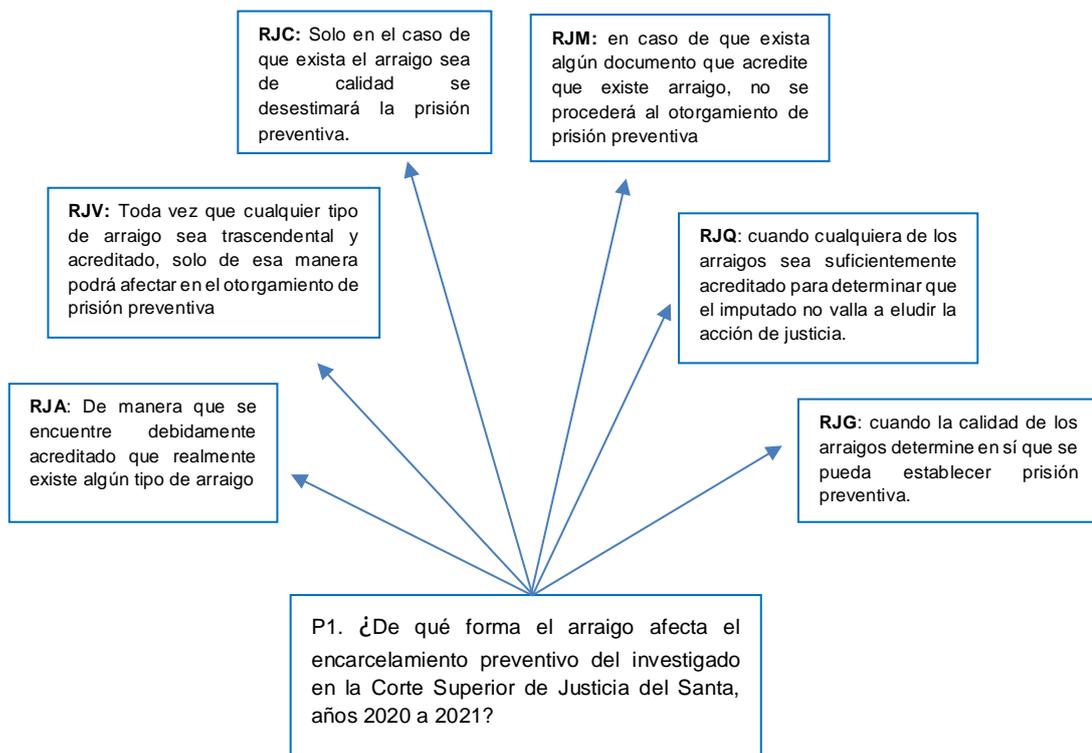
A continuación, se presentan los procesos antes mencionados, con la interpretación respectiva.

RESULTADOS DE ENTREVISTA A JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Pregunta N° 01 ¿De qué forma el arraigo afecta el encarcelamiento preventivo del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 1

Arraigo.

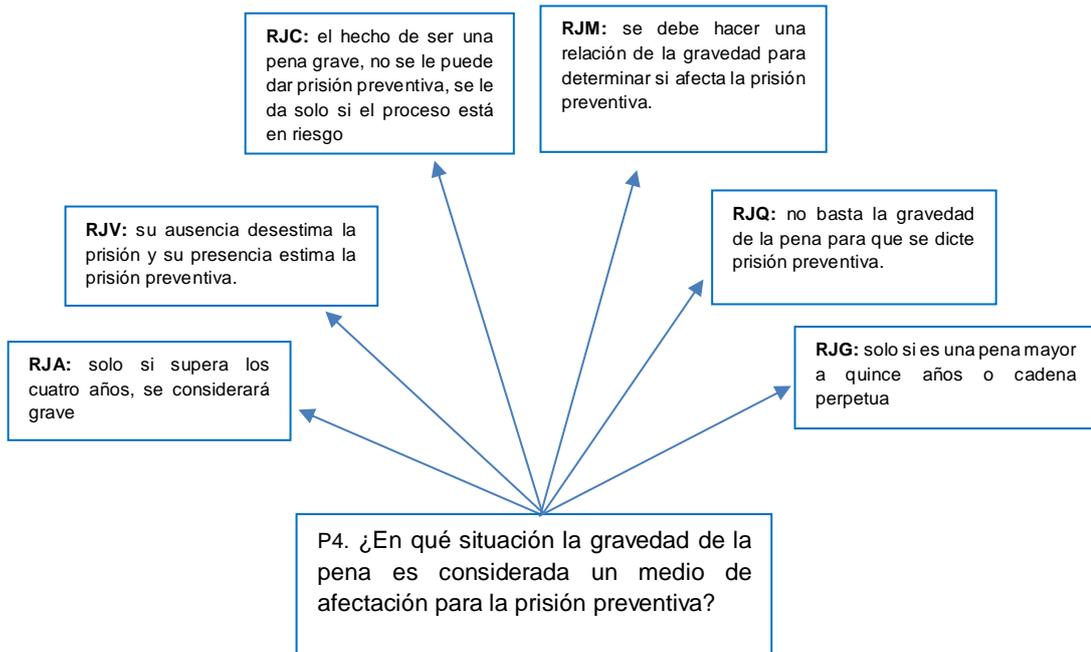


Interpretación: Los seis jueces que fueron entrevistados aseguraron que, cuando el arraigo domiciliario está bien acreditado, definitivamente afectará el otorgamiento de prisión preventiva

Pregunta N° 2 ¿En qué situación la gravedad de la pena es considerada un medio de afectación para la prisión preventiva?

Figura 2

Gravedad de la pena.

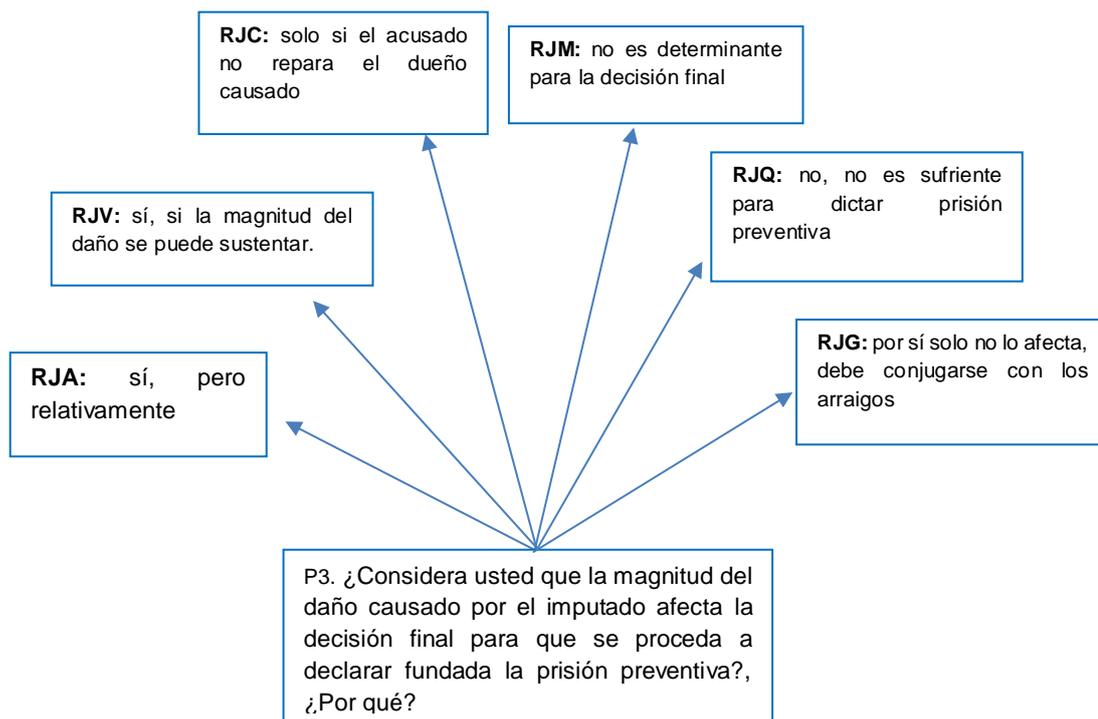


Interpretación: Los jueces entrevistados aseguraron que la gravedad de la pena es considerada un medio de afectación siempre y cuando la condena sea mayor a los 4 años de pena privativa de la libertad.

Pregunta N° 03 ¿Considera usted que la magnitud del daño causado por el imputado afecta la decisión final para que se proceda a declarar fundada la prisión preventiva?, ¿Por qué?

Figura 3

Magnitud del daño

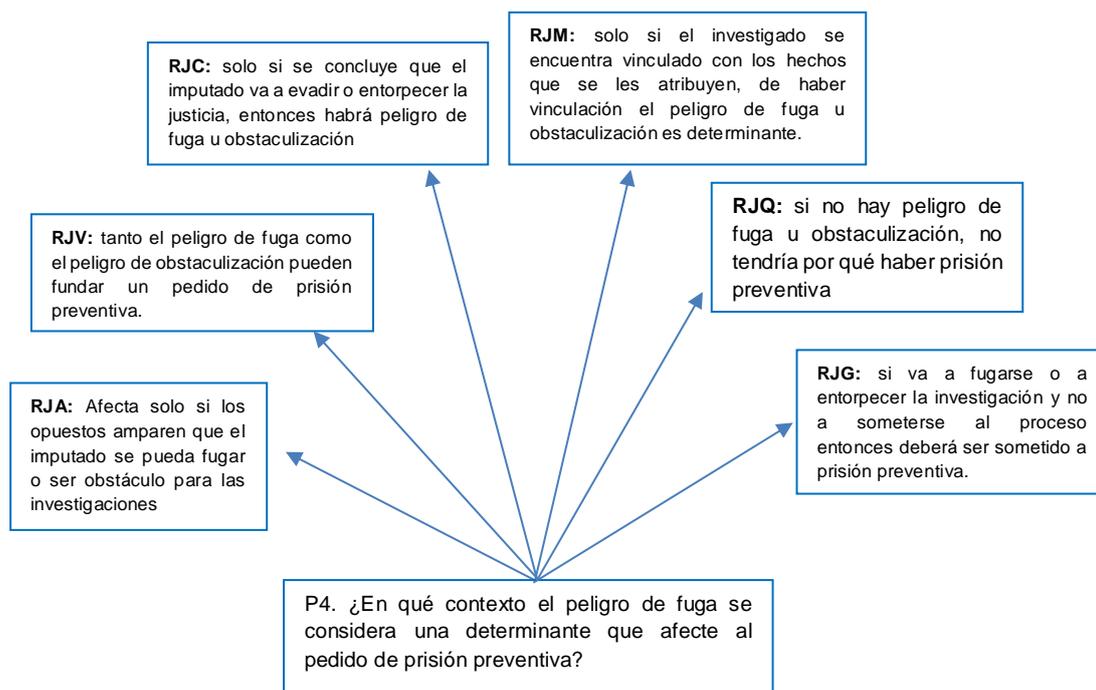


Interpretación: La mitad de los jueces entrevistados aseguraron que la magnitud del daño causado por el imputado se afecta la decisión final para que se dicte la prisión preventiva, mientras que la otra mitad, aseguró que no es determinante para que se dicte la prisión preventiva.

Pregunta N° 04 ¿De qué manera el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 4

Comportamiento del imputado.

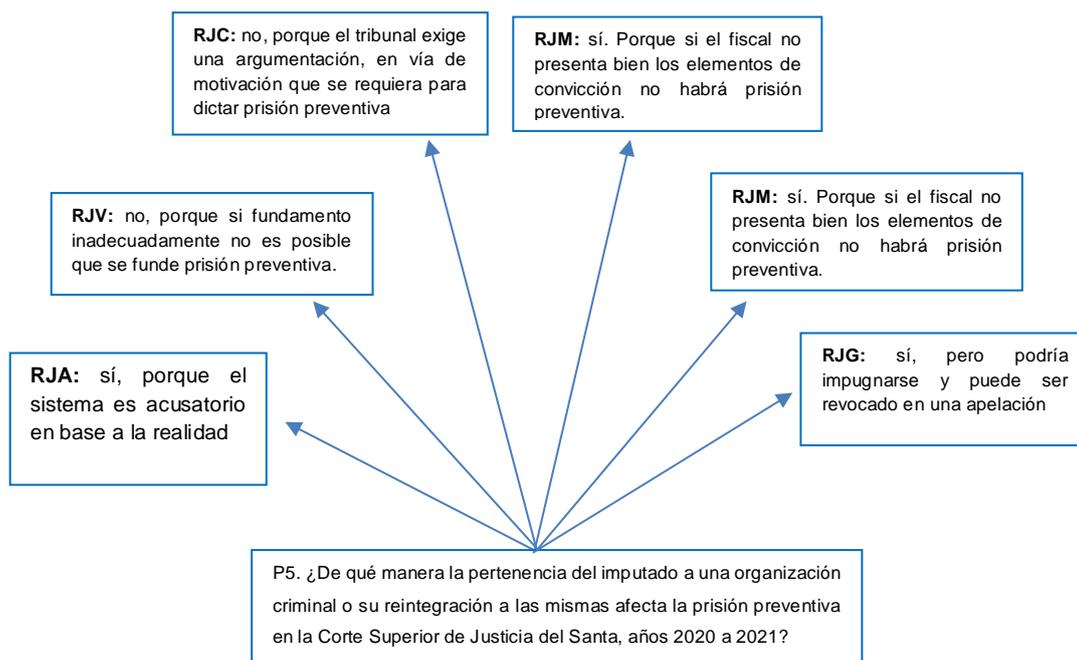


Interpretación: Los seis jueces entrevistados aseguraron que tanto el peligro de fuga, así como el peligro de obstaculización son considerados una determinante del comportamiento del imputado que afecta el pedido de prisión preventiva siempre y cuando esté bien probado y fundamentado.

Pregunta N° 05 ¿De qué manera la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 5

Fundamentación de los presupuestos



Interpretación: Del total de los jueces que fueron entrevistados, la mitad asegura que una mala fundamentación de los presupuestos materiales del imputado y su pertenencia o no pertenencia a una organización criminal o su reintegración a las mismas determinará el pedido de prisión preventiva, mientras que la otra mitad considera que no afecta.

RESULTADO DE ENTREVISTA A FISCAL

Pregunta N° 01 ¿De qué forma el arraigo afecta el encarcelamiento preventivo del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 6

Arraigo.

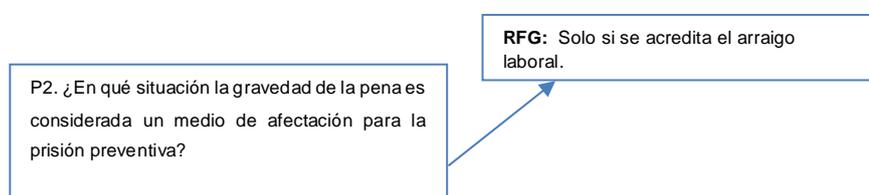


Interpretación: El fiscal entrevistado aseguró que, cuando el arraigo está bien acreditado, definitivamente afectará el otorgamiento de prisión preventiva.

Pregunta N° 02 ¿En qué situación la gravedad de la pena es considerada un medio de afectación para la prisión preventiva?

Figura 7

Gravedad de la pena.

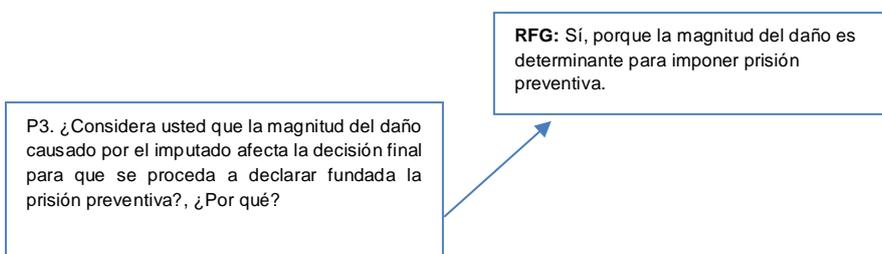


Interpretación: El fiscal entrevistado aseguró que la gravedad de la pena es considerada uno de los presupuestos para que se imponga la prisión preventiva.

Pregunta N° 03 ¿Considera usted que la magnitud del daño causado por el imputado afecta la decisión final para que se proceda a declarar fundada la prisión preventiva?, ¿Por qué?

Figura 8

Magnitud del daño

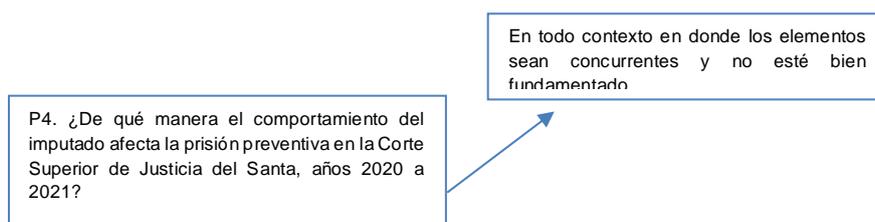


Interpretación: El entrevistado aseguró que sí afecta la decisión final para que se dicte la prisión preventiva debido a que está considerado como un determinante.

Pregunta N° 04 ¿De qué manera el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 9

Comportamiento del imputado.

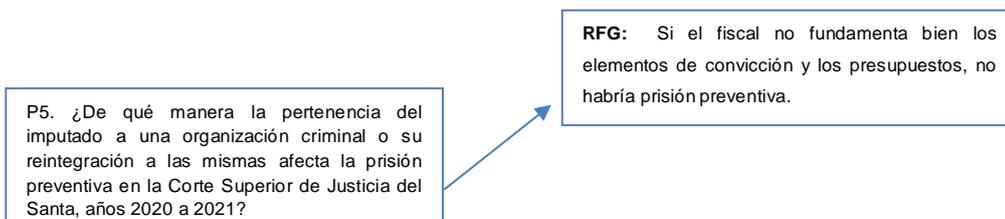


Interpretación: El entrevistado asegura que siempre y cuando los elementos de convicción respecto al peligro de fuga y al peligro de obstaculización que determinan el comportamiento del imputado estén bien fundamentado y acreditado afectará la prisión preventiva.

Pregunta N° 05 ¿De qué manera la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 10

Fundamentación de los presupuestos.



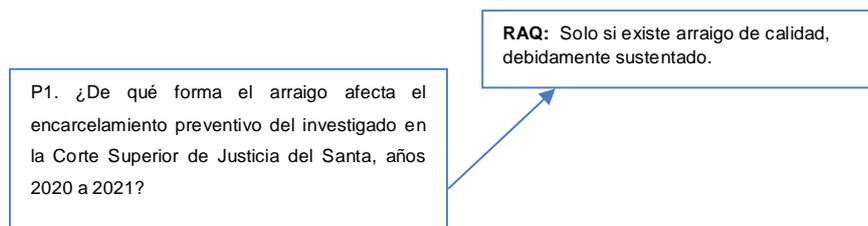
Interpretación: El entrevistado asegura que una mala fundamentación de los presupuestos materiales y de los elementos de convicción que garantizan que haya o no pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, sí determinaría el pedido de prisión preventiva.

RESULTADO DE ENTREVISTA A ABOGADO

Pregunta N° 01 ¿De qué forma el arraigo afecta el encarcelamiento preventivo del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 11

Arraigo.

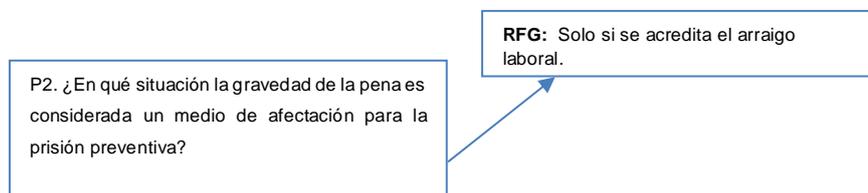


Interpretación: El abogado entrevistado manifestó que, cuando el arraigo domiciliario está bien acreditado, definitivamente afectará el otorgamiento de prisión preventiva

Pregunta N° 02 ¿En qué situación la gravedad de la pena es considerada un medio de afectación para la prisión preventiva?

Figura 12

Gravedad de la pena

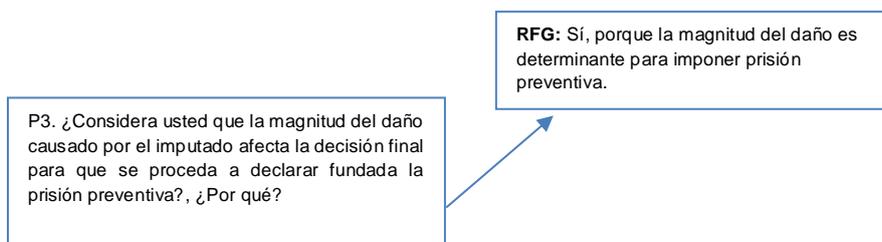


Interpretación: El abogado entrevistado manifestó que la gravedad de la pena es considerada un medio de afectación solo si el grado de lesividad está sustentada debidamente.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la magnitud del daño causado por el imputado afecta la decisión final para que se proceda a declarar fundada la prisión preventiva?, ¿Por qué?

Figura 13

Magnitud del daño.

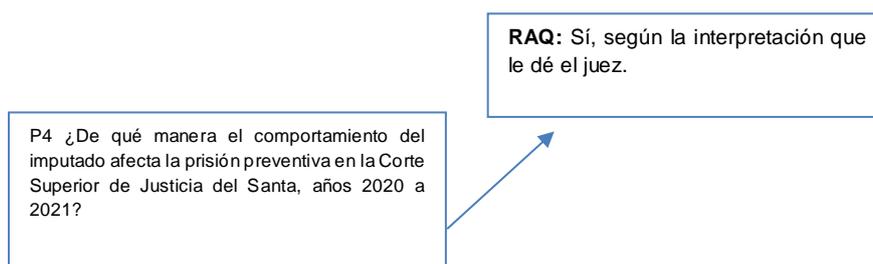


Interpretación: El abogado entrevistado manifestó que, el daño causado si afecta la decisión final de prisión preventiva porque va en función del frado de lesividad.

Pregunta N° 04 ¿De qué manera el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 14

Comportamiento del imputado.



Interpretación: El entrevistado respondió que, sí afecta el pedido de prisión preventiva siempre y cuando se determine el comportamiento del investigado durante la investigación preliminar.

Pregunta N° 05 ¿De qué manera la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?

Figura 15

Fundamentación de los presupuestos.



Interpretación: El entrevistado asegura que, la fundamentación de la pertenencia o no pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas garantiza el otorgamiento de pedido de la prisión.

RESULTADO DE ANÁLISIS DE LOS 10 EXPEDIENTES

Para la sub categoría Arraigo, se evidenció que ninguno de los imputados contaba con arraigo de ningún tipo debidamente acreditado que afecte en el pedido de prisión preventiva. En cuanto a la sub categoría Gravedad de la Pena, se evidenció que el marco punitivo de los imputados superaba los cuatro años de pena privativa de la libertad. En la sub categoría Magnitud del daño, no se evidenció fundamentación al respecto en ninguno de los expedientes analizados. Sin embargo, para la sub categoría Conducta del imputado, solo en tres expedientes se evidenció que existía peligro de fuga o de obstaculización por parte del imputado y por último, para la sub categoría Pertenencia del inculpado a una organización delincuencial o su reintegración a las mismas, no se evidenció fundamentación alguna en ninguno de los expedientes analizados.

DISCUSIÓN

Objetivo general: Determinar sí, el peligro procesal afecta la prisión preventiva del investigado, en la Corte Superior de Justicia del Santa, año 2020-2021.

Según los resultados del total de figuras, los entrevistados aseguraron que el peligro procesal con cada uno de sus elementos de convicción debidamente fundamentados y acreditados, puede llegar a afectar que se otorgue la pena privativa de la libertad a un imputado, este resultado responde al objetivo general que buscó determinar sí, el peligro procesal afecta la prisión preventiva del investigado, en la Corte Superior de Justicia del Santa, año 2020-2021; esto lo fundamenta La Ley (2021) el peligro procesal deberá estar basado en un concreto riesgo más no, en especulaciones o suposiciones y es avalado por Ascencio (2015) quien asegura que una persona presuntamente culpable por algún delito se le priva de su libertad, que es adoptado dentro de un juicio penal, con fines de que se garantice los objetivos señalados por la ley y que además se adecuen a la constitución.

Lo mencionado anteriormente guarda semejanza con lo dicho por el autor Del Rio (como se citó en Gálvez, 2017) quien aseguró que las medidas cautelares constituyen una naturaleza dual, la primera infiere en llevar el desarrollo del proceso en adelante como presupuesto del fallo y su posterior ejecución; y la segunda, unas veinticuatro funciones propiamente cautelares. Las medidas cautelares que se tomen de manera general desean solamente hacer que las normas se cumplan, respetando siempre el principio de proporcionalidad y motivación debida.

En tanto, el encarcelamiento o prisión preventiva no busca para nada castigar a la persona que ha cometido una infracción sino por lo inverso, su objetivo es, aseverar que el juicio sea eficaz y así impedir que el individuo cometa delitos nuevos, lo que respalda La Ley (2021) donde se instituyó que el juicio del peligrosismo deberá ser la afirmación de un concreto riesgo, y por ello, no podrá ser fundamentado en la pura apariencia de especulaciones o criterios abstractos. Además, la Corte puntó que el peligro deberá de ser evidente y grave. Ya que en este requisito lo que se busca es que la existencia de los medios suficientes sea justificada por disposición del imputado para que se perpetre la fuga. Por tal motivo,

el objeto de valoración no sería la sospecha fundada o grave exigible para que se determine el *fumus comissi delicti*; además se asemeja con lo descrito por Gálvez (2017) quien nos dice que la prisión preventiva tiene como función evitar la reiteración delictiva, esto significa, impedir que durante el procesamiento se cometan delitos nuevos, ya sea en contra la víctima a la que puede amedrentar o amenazar o de forma general; asimismo, también tiene asignado la protección de bienes jurídicos determinados como por ejemplo evitar la acentuación de los efectos dañino o la permanencia del delito.

Objetivo específico 01: Identificar si el arraigo afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021

Según los resultados de la figura 01 donde los jueces de investigación preparatoria que fueron entrevistados aseguraron que, cuando cualquiera de los tres tipos del arraigo está bien acreditados, definitivamente afectará el otorgamiento de prisión preventiva.

Asimismo lo dijo el fiscal entrevistado en la figura 06, quién aseguró que, para que no se llegue a un encarcelamiento preventivo, cualquiera de los arraigos que sean necesarios fundamentar en la sala, deberán estar debidamente acreditados, de esa manera, afectara el otorgamiento de prisión preventiva; por otro lado, en las figuras 11 el abogado entrevistado manifestó de igual forma que el fiscal, que en caso de que exista algún tipo de arraigo ya sea familiar, domiciliario o laboral, deberá estar debidamente certificado y acreditado para que no se lleve el otorgamiento de prisión preventiva; dichos resultados, responden al objetivo específico 1, la misma que buscó identificar si el arraigo afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.

A este resultado lo fundamenta Reynaldi (2019) en lo que respecta a nuestro sistema procesal, el arraigo viene a ser una medida cautelar que en lo que dura la investigación previa, es impuesta como medida de vigilancia al indiciado por parte de la autoridad, para los fines de que el acusado cumpla con los que requiere el Ministerio Público, en razón de la indagación de un hecho criminal; en otras palabras, las medidas en los ordenamientos penales podrían ser de carácter personal para que de esa manera se pueda garantizar el progreso del proceso así como certeza del estatuto probatorio de la libertad. Esta medida por ser precautoria, tiene por objetivo que la disponibilidad del imputado sea asegurada durante el

proceso o la previa investigación, sin embargo, esta teoría difiere con los resultado del análisis de documentos, ya que de los diez expedientes analizados, ninguno de los imputados pudo demostrar bajo los elementos de convicción que corresponden al arraigo, que contaba con algún tipo de arraigo de calidad acreditado, que le permita llevar su proceso en libertad y no ser enviado a prisión preventiva.

Objetivo específico 02: Identificar si la gravedad de la pena afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021

En respuesta al segundo objetivo específico que buscó Identificar si la gravedad de la pena afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021, los resultado obtenidos en la figura 02 con la respuesta de los jueces entrevistados, quienes aseguraron que la gravedad de la pena es considerada un medio de afectación siempre y cuando la condena sea mayor a los 4 años de pena privativa de la libertad, asimismo lo dijo también el fiscal entrevistado en la figura 7, quien aseguró que la gravedad de la pena es considerada uno de los presupuestos para que se imponga la prisión preventiva de ser mayor de cuatro años la pena que se le imponga y lo respalda la figura 12 con la respuesta del abogado entrevistado quien manifestó que la gravedad de la pena es considerada un medio de afectación solo si el grado de lesividad está sustentada debidamente.

El resultado anterior es fundamentado por Cabrera s.f. afirma que la gravedad alude al aspecto cuantitativo de la pena, esto quiere decir que, cuando la conducta del imputado se denote una gravedad mayor, asimismo será la duración de la pena que lo prive de su libertad o, en caso de que sea una persona pecuniaria, su cuantía será mayor. En cuanto a la prognosis, Cabrera s.f. nos dice que no puede encontrarse anclada en una visión imprecisa, en el sentido de que un delito se encuentre conminada con una pena que supera los cuatro años de cárcel, sino que se deberá valorar que el acusado en razón de los medios y la forma de perpetración del injusto penal de sus circunstancias personales y la relación con su víctima, esta

teoría tiene mucha relación con los resultado del análisis de expedientes, donde de evidenció que la pena de uno de los imputados es no menor a los 20 años, por otro lado, en dos expedientes se evidencian que la pena de los imputados es no menor a 12 años, asimismo hubo dos expedientes donde los imputados enfrentaban una pena no menor de 4 años, en un expediente, al inculpado le facultaba una pena mínima de 8 años, a otro una pena no menor de 9 años y, por último, un proceso en donde al imputado se le impondría una pena de 7 años con 4 meses, demostrándose así que la prognosis de la pena si afecta directamente a la encarcelación preventiva

El resultado anterior es respaldado por la Arce (2017) quien concluyó que la gravedad del delito y las particularidades del aparente autor que se le imputa, no son, suficiente justificación para el encarcelamiento preventivo sino que, falta de libertad del inculpado no se resida en resoluciones preventivos – generales o preventivos – especiales, ajustables a la censura, sino que más bien puede estar sujeto a un objetivo fidedigno como por ejemplo, que se certifique que el inculpado no va a impedir que se desarrolle el procedimiento y que tampoco va a eludir la acciones de justicia, además de que su pena sea mayor a cuatro años de prisión preventiva.

Objetivo específico 03: Identificar si la magnitud del daño afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.

Según los resultados de la figura 03, donde la mitad de los jueces entrevistados aseguraron que la magnitud del daño causado por el imputado sí afecta la decisión final para que se dicte la prisión preventiva, mientras que la otra mitad, aseguró que no es determinante para que se dicte la prisión preventiva, mientras que, en la figura 8 el fiscal entrevistado, opinó que que sí afecta la decisión final para que se dicte la prisión preventiva debido a que está considerado como un determinante y, en la figura 13 el abogado entrevistado manifestó que, el daño causado si afecta la decisión final de prisión preventiva porque va en función del

frado de lesividad, estos resultado responden al objetivo específico 3, que buscó identificar si la magnitud del daño afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021, es respaldado por la teoría de Pérez (2014) quien segura que, en el caso de que el imputado no adopte de forma voluntaria la actividad de reparar el daño causado del cual no ha sido declarado culpable, no se le considera como una falta de buen comportamiento procesal y por ende como criterio de riesgo de fuga.

Por otro lado, el autor dice también que, en caso de que el inculpado se encuentre presto a cumplir con reparar el daño que ha causado, sí puede ser considerado como una conducta procesal buena del mismo; sin embargo, este formaría parte del requerimiento de peligro de fuga o de obstaculización. Lo mencionado anteriormente, es como una forma de introducir algo extraño a la punibilidad, que integra el espacio resarcitorio, es decir, tiene que ver con la responsabilidad que se genera por el daño que se ha producido por la criminal conducta.

Objetivo específico 04: Identificar si el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.

Conforme lo determina el artículo 268 del Código Procesal Penal, la razón fundamental para que se dicte el encarcelamiento preventivo, es el peligro judicial sea por obstaculización de averiguación o de evasión. Por ello, es ilegítimo y arbitrario que una persona sea detenida preventivamente con fines preventivos o arbitrarios. Se debe comprender que el encarcelamiento preventivo de un ser humano solo está justificado por temas de seguridad legal más no, por un tema de sanción, esta determinación guarda relación con los resultados de la figura 4, el total de jueces entrevistados aseguraron que el peligro de fuga, así como el peligro de obstaculización, son considerados una determinante que afecta el pedido de prisión preventiva siempre y cuando esté bien probado y fundamentado, mientras que en la figura 9, el fiscal entrevistado aseguró que siempre y cuando los

elementos de convicción respecto al peligro de fuga o peligro de obstaculización esté bien fundamentado y acreditado y en la figura 14, el abogado respondió que, sí afecta el pedido de prisión preventiva siempre y cuando se determine el comportamiento negativo con propósito de fuga o de obstaculización por parte del investigado durante la investigación preliminar, estos resultados responden al objetivo específico 4, que buscó identificar si el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.

La determinación del artículo 268 del código procesal penal se asemeja a lo dicho por Llovet y Castillo (2016) la Cárcel Preventiva solo deberá ser asignada como manera de anormalidad en el principio de presunta inocencia, son el objetivo de contrapesar el riesgo establecido de carácter descomunal, bien sea por obstaculización de investigación o de fuga, esto guarda relación con los resultado del análisis de los expedientes, donde se encontró que, tres de ellos contenían fundamentación acerca de la conducta del imputado.

En el primero, el acusado opuso resistencia, lo que denota una conducta proclive a huir de la acción de la justicia, en el segundo, por los antecedentes que presentaba, era posible que eluda la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad, en el tercero se evidenció que existe peligro de fuga y peligro de obstaculización de la justicia por parte de los imputados y, en los siete expedientes restantes no se evidenció fundamentación alguna respecto a esta sub categoría, guardando relación con lo concluido por Luna (2021) quien determinó que, la normativa penal procesal debe ser cotejada y contrastada, asimismo, las aquellas modificaciones que se le realizaron al riesgo de fuga, viene a ser un requisito indefectible para que se aplique las medidas cautelares de representación personal.

Objetivo específico 05: Identificar si la pertenencia del investigado o imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.

Según los resultados de la figura 05 donde, del total de los jueces que fueron entrevistados, la mitad aseguró que una mala fundamentación de los presupuestos materiales determinará el pedido de prisión preventiva, mientras que la otra mitad considera que no afecta; asimismo, en la figura 10, el fiscal entrevistado asegura que una mala fundamentación de los presupuestos materiales y de los elementos de convicción si determinaría el pedido de prisión preventiva y en la figura 15, el abogado aseguró que la fundamentación garantiza el otorgamiento de pedido de la prisión, resultados que responden a objetivo número 5 que buscó identificar si la pertenencia del investigado o imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021,

Este resultado guarda semejanza con lo dicho por Pérez (2014) quien asegura que la pertenencia del imputado a una organización delictiva o la posibilidad de su reintegración a la misma constituye un motivo para valorar la procedencia de la prisión preventiva siempre y cuando, este hecho ponga de manifiesto el riesgo de fuga u obstaculización, no del imputado sino más bien de los elementos personales materiales de la banda.

Lo dicho anteriormente, difiere con el estudio de Rojas (2021), quien llegó a la conclusión de que, en nuestro país el abuso del encarcelamiento preventivo se da por la indebida motivación del presupuesto del riesgo procesal, ya que los jueces dictan la medida coercitiva de cárcel preventiva muchas veces originados por la influencia mediática que originan los caudales de noticia y el clamor de la localidad, esto es fundamentado por Cabrera Freyre (2009) quien en su libro Derecho Penal parte general, cree que debe tratarse de un miembro importante de la organización delictiva, no de cualquier miembro fungible de la misma.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que, el peligro procesal, por ser uno de los presupuestos más importantes en el desarrollo de un proceso; los elementos de convicción que lo sustentan, como el arraigo, la gravedad de la pena, la magnitud del daño, la conducta del imputado y la pertenecía del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, afectan directamente al otorgamiento prisión preventiva toda vez que estén debidamente acreditados, de lo contrario, el juez procederá a la imposición de prisión preventiva tal y como lo establece el código penal.

Segunda: Se concluye que, pese a que el abogado presente los arraigos, sean domiciliario, familiar o laboral, el Ministerio Público, al no encontrar una acreditada valoración de estos presupuestos, opta por requerir la prisión preventiva como medida cautelar, esto es, por que el abogado defensor tiene la obligación de acreditar cada uno de los elementos de convicción que presenta.

Tercera: Se concluye que, la gravedad de la pena afecta el otorgamiento de prisión preventiva siempre y cuando la prognosis de la pena a imponerse por el delito cometido sea mayor a los cuatro años de pena privativa de la libertad según lo establece el código penal y debe estar debidamente fundamentado.

Cuarta: Se concluye que, el riesgo de fuga, así como el peligro de obstaculización, que forman parte de la conducta del imputado, de no encontrarse debidamente fundamentados, afecta el otorgamiento de prisión preventiva al investigado.

Quinta: Se concluye que, según el análisis documental y respuestas de los entrevistados, todos los requerimientos de prisión preventiva no son debidamente motivados, por lo que no se cumple a cabalidad lo que señala el artículo 122 y 203.2 que establece el nuevo código procesal penal; vulnerándose de esa manera, el principio acusatorio y principio de legalidad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: A los Jueces de investigación preparatoria, respetar los presupuestos a los que se refiere el otorgamiento de prisión preventiva y valorar de manera copulativa los presupuestos establecidos en el artículo 268 del código procesal penal, en virtud de los principios de proporcionalidad, temporalidad y razonabilidad.

Segunda: A los Jueces de investigación preparatoria, realizar la debida valoración de los elementos de convicción que acredita el arraigo del investigado presentados por los abogados litigantes a efectos de desvanecer los argumentos respecto a este extremo presentado por el Ministerio Público, tal como lo establece el acuerdo plenario 1-2019.

Tercera: Al Ministerio Público, se le recomienda cumplir con objetividad su rol persecutor, respetando lo que señala el artículo 122 y 203.2 del código penal, además de motivar debidamente los requerimientos de prisión preventiva, con la finalidad de que no se vea vulnerado el derecho de defensa, a la vez de no realizar abstracciones ni conjeturas en las motivaciones de peligro procesal.

Cuarta: A los abogados defensores, se les recomienda agenciarse de elementos de convicción que estén destinados a desvanecer los supuestos de peligro de fuga y obstaculización, además de la prognosis de la pena y la pertenencia del imputado a una organización criminal, ya que, de no ser así, el juez no valorará los graves y fundados elementos de convicción y la fiscalía podrá establecer el pedido de otorgamiento de prisión preventiva.

Quinta: Al Organismo de Control de la Magistratura, proceder a la revisión de las resoluciones dictadas en cuanto a su motivación a efectos de verificar si los jueces de investigación preparatoria dan cumplimiento a los parámetros de motivación establecidos en las diversas casaciones y acuerdos plenarios y, de no ser así, aplicarle la sanción debida.

REFERENCIAS

- Arce, R. (2017). *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. [Tesis maestría]. Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- Arias, R. (2016). Metodología de la investigación. Caracas Venezuela.
- Alejos, T. (2018). *TC define alcances del peligro de obstaculización* (prisión preventiva). Revista Legis. (9147). Recuperado de: <https://legis.pe/tcalcances-peligro-obstaculizacion/>
- Amaguaya, V. y Guzmán, M. (2022). Tesis. Recuperado a partir de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60156><http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/PrisionPreventiva.pdf>
- Asencio, M. (2016). *Derecho procesal penal: estudios fundamentales*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales: Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Blasco y Pérez (2007). Enfoque cualitativo. Recuperado de: https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=4.3.2%20Enfoque%20cualitativo,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas
- Cabrera, F. s.f. *La Prisión Preventiva en el Marco de La Política Criminal de Seguridad Ciudadana: Sus Presupuestos de Aplicación Conforme La Ley N° 30076*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970_prision_preventiva_alonso_pena.pdf
- Casación N° 626-2013/MOQUEGUA emitida por la Corte Suprema de la República de Perú el 30 de junio del 2015.
- Callo, U. (2022). *Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva*, 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/87871>

- Castillo, J. (2017). *El peligro procesal en la prisión preventiva*, en Neyra Flores, Seminario Prisión Preventiva, Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima. Lima, Perú. Recuperado de <https://legis.pe/peligro-procesal-prisionpreventiva-jose-luis-castillo-alva/>
- Castillo, M. (2019). *Medidas autosatisfactivas; un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente*. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/5791>
- CEJA (2013). *Prisión Preventiva en América Latina: Enfoques para profundizar el debate*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).
- CONCYTEC (2018). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. RENACYT. https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/Propuesta_del_nuevo_Reglamento_del_investigador.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*.
- Del Rio, Gonzalo. (2018). *La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Lima, Anuario de Derecho Penal. Enlace: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf
- Espinoza, E. (2022). *La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia*. Sociedad & Tecnología, 5(2), 351–364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Propósitos y Representaciones, N° 7(1), pp. 201-229. Doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

- Gálvez T. (2017). *Medidas de Coerción personales y reales en el Proceso Penal*. Lima, Perú: ideas solución editorial.
- García, J. (2017) *Decidir y argumentar sobre derechos* Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial – Consejo de la Judicatura Federal. Edit. Tirant lo Blanch. Ciudad de México.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. México D.F. McGraw-Hill / Interamericana Editores
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGrawHill
- Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario de enero del 2017. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2017/enero/enero2017.html>
- Kotary (2018). *Investigación no experimental*. Recuperado de: https://www.intep.edu.co/Es/Usuarios/Institucional/CIPS/2018_1/Documents/INVESTIGACION_NO_EXPERIMENTAL.pdf
- La Ley (2021, 23 de marzo). *5 sentencias clave sobre el peligro procesal en la prisión preventiva* [Comunicado de prensa]. <https://laley.pe/art/10863/5-sentencias-clave-sobre-el-peligro-procesal-en-la-prision-preventiva>
- Llobet, R. y Castillo, A. (2016). *Prisión preventiva: límites constitucionales*. Lima: Grijley: Castillo Alva & Abogados Estudio Penal.
- López, CH. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva por presión mediática en el Perú*” (tesis para obtener el grado de abogado). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27410/LOPEZ_CC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Lorenzen, J. (2019) *La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia*.
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17623>
- Luna, A. (2021). *Análisis Comparativo del Riesgo Procesal de Peligro de Fuga Art. 234 De La Ley 1970 Con Las Modificaciones De La Ley 1173 En Bolivia*.
- Monzón s.f. *Medios de Comunicación y Garantías del Debido Proceso*. Recuperado de http://www.robertexto.com/archivo18/medios_debido_proceso.htm
- Obando, O. (2018) *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Quito, 2018, 68 p. Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
- Odar, G. (2018). *El principio de proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*. (Tesis licenciatura). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5122/Odar%20Cortez%20Gaby.pdf?sequence=1>
- Pérez, L. (2014). *El Peligro Procesal como Presupuesto de la Medida Coercitiva Personal de Prisión Preventiva*. Derecho y Cambio Social. Recuperado de: <file:///D:/Users/Paul/Downloads/Dialnet-ElPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565.pdf>
- Pierre, M., Cuenca, A., & de La Habana, U. (2020). *La prisión preventiva en América Latina en tiempos de reformas y contrarreformas del proceso penal*. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, 7, 1-34.
- Quiroz, M. (2018). *El peligro procesal y la aplicación de prisión preventiva en el marco del principio de excepcionalidad*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/15409>
- Revista Gaceta Jurídica (2016). *Los temas que deben ser debatidos en la audiencia de prisión preventiva: Informe Especial*, (tomo 268).

- Ricra, M. (2019). *El peligro procesal determinante de la prisión preventiva*. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3325>
- Ríos, G. (2017) *¡Hagamos juntos tu tesis de derecho! Teoría y práctica*. Ideas Solución Editorial. Lima-Perú.
- Reynaldi, R. (2019). *Fiscal ensaya 18 tipos de arraigo de sujeción en la prisión preventiva*. La pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision-preventiva/#:~:text=Arraigo%20domiciliario&text=A%20la%20persona%20que%20no,domicilio%2C%20que%20permita%20generar%20arraigo>.
- Rojas, P. (2021). *Abuso de la prisión preventiva en la valoración del peligro procesal, delito Robo Agravado, Distrito Judicial Lima Norte, 2020*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56272>
- Sanguiné, O. (2016) *Hacia una Nueva Concepción de la Prisión Provisional como Pena Anticipada: Valoración Crítica*. En: *Prisión Provisional y Derechos Fundamentales*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 08 de Agosto del 2012 en el Caso César Humberto Tineo Cabrera (EXP. 156-2012-PHC/TC).
- Sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el expediente N° 2289-2005-PHC/TC del 16 de mayo del 2005.
- Sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el expediente N° 2289-2005-PHC/TC del 16 de mayo del 2005.
- SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N° 1-2017/CIJ-433 del 11 de octubre del 2017.
- Sotomayor, T. (2021). *Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales*.

- Temple, J. (2021). *El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70009>
- Torres, V. y Pomacino, A. (2019). Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva y la interpretación lógico jurídica en el proceso penal peruano. [Tesis maestría]. Universidad Peruana los Andes. Huancayo, Perú.
- Urquiza, J. (2020). Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina “razón de tipo humanitario”. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, núm. 131, 2020. <https://www.gacetapenal.com.pe>.
- Vásquez, C. (2020). *El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71486>
- Valverde, L. (2022). *Obstaculización probatoria como único peligro procesal para la concesión de la prisión preventiva*. <http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02>

ANEXOS

Matriz de consistencia

El peligro procesal y la prisión preventiva, Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021				
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>PG ¿De qué manera el peligro procesal afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021??</p>	<p>Objetivo General</p> <p>. Determinar si el peligro procesal afecta la prisión preventiva del investigado, en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021</p>	<p>C1. Peligro Procesal</p>	<p>C1.SC1. Arraigo</p> <p>C1.SC2. Gravedad de la pena</p> <p>C1.SC3. Magnitud del daño</p> <p>C1.SC4. comportamiento del imputado</p> <p>C1.SC5 Pertenencia de imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas</p>	<p>1. Método de la Investigación</p> <p>Básica.</p> <p>2. Diseño de la Investigación.</p> <p>Fenomenológico.</p> <p>3. Escenario de estudio y Participantes:</p> <p>Escenario de estudio: Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, el</p>

				que se encuentra ubicado en la Avenida Country, cuadra 1- Nuevo Chimbote
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1. ¿De qué manera el arraigo afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p> <p>PE2. ¿De qué manera la gravedad de la pena afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Identificar si el arraigo afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.</p> <p>OE2. Identificar si la gravedad de la pena afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior</p>	<p>C2. Prisión preventiva</p>	<p>C2.SC1. Garantía procesal</p> <p>C2.SC2. Naturaleza de la prisión preventiva</p> <p>C2.SC3. Aplicación desproporcional</p>	<p>Participantes:</p> <p>Jueces de los 7 Juzgados de Investigación de la Corte Superior de Justicia del Santa</p> <p>Fiscales penales del Distrito Judicial del Santa (5)</p> <p>Defensores Públicos del Distrito Judicial del Santa (3)</p> <p>Abogados (3)</p> <p>4. Técnicas e instrumentos:</p>

<p>de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p> <p>PE3. ¿De qué manera la magnitud del daño afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p> <p>PE4. ¿De qué manera el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de</p>	<p>de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.</p> <p>OE3. Identificar si la magnitud del daño afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.</p> <p>OE4. Identificar si el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva del investigado en la</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista. - Análisis documental. - Entrevista a profundidad, semi estructurada. <p>5. Tratamiento de los datos</p> <p>Se someterá al análisis e interpretación de información, como los aplicativos de Ms office y Atlas Ti.</p>
---	---	--	--	---

<p>Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p> <p>PE5. ¿De qué manera la pertenencia de imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p>	<p>Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.</p> <p>OE5. Identificar si la pertenencia de imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021</p>			
---	--	--	--	--

Matriz de categorización

Matriz de categorización							
TITULO: El peligro procesal y la prisión preventiva, Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.							
Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Sub-Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
La problemática radica en que, los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa no aplican de manera concurrente los presupuestos indicados en el artículo 268 y siguientes del Código Procesal	Problema General ¿De qué manera el peligro procesal afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de	Determinar si el peligro procesal afecta la prisión preventiva del investigado, en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021	El peligro procesal (periculum in mora) es el elemento más importante a considerarse para dictar prisión preventiva. Tiene carácter subjetivo. Reconocen margen de	Peligro Procesal	-Arraigo -Gravedad de la pena -Magnitud del daño - Comportamiento del imputado -Pertinencia de imputado a una organización criminal o su	- Entrevistas - Análisis documental	Guía de pregunta de entrevistas Análisis Documental

<p>Penal, para dictar prisión preventiva, específicamente el presupuesto de peligro procesal, más bien esta medida coercitiva se está aplicando de manera general (no excepcional), violando el derecho a la presunción de inocencia que</p>	<p>Justicia del Santa, años 2020 a 2021??</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>. Identificar si el arraigo afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.</p> <p>. Identificar si la gravedad de la</p>	<p>discrecionalidad de los jueces.</p> <p>La ley define dos peligros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fuga - La obstrucción 		<p>reintegración a las mismas</p>		
	<p>Problema Especifico 1</p> <p>¿De qué manera el arraigo afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p>		<p>Es la privación de la libertad de un sujeto imputado por la autoridad judicial, que se adopta dentro de un proceso penal, a efecto de garantizar fines previstos expresamente por la Ley y adecuados a la Constitución.</p> <p>(Asencio, 2015)</p>	<p>Prisión Preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Garantía procesal -Naturaleza de la prisión preventiva -Aplicación desproporcional 		

<p>tienen los investigados.</p>	<p>Problema Especifico 2 ¿De qué manera la gravedad de la pena afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p> <p>Problema Especifico 3 ¿De qué manera la magnitud del daño afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de</p>	<p>pena afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.</p> <p>. Identificar si la magnitud del daño afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.</p>					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p> <p>Problema Especifico 4</p> <p>¿De qué manera el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?</p> <p>Problema especifico 5</p> <p>¿De qué manera la pertenencia de imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas</p>	<p>. Identificar si el comportamiento del imputado afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021.</p> <p>. Identificar si la pertenencia de imputado a una organización criminal o su reintegración a</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--

	afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021?	las mismas afecta la prisión preventiva del investigado en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021					
--	--	--	--	--	--	--	--

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (Nombre-Grado Académico):

Cargo del entrevistado:

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer su opinión sobre el impacto del peligro procesal, al momento de imponerse la prisión preventiva. Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, pues los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia penal.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 11 preguntas semiestructuradas, que se formularon de manera directa a cada participante.

1. ¿En qué circunstancias se considera que el arraigo domiciliario como medio probatorio de calidad afecta el otorgamiento de prisión preventiva?
2. ¿En qué circunstancias se considera que el arraigo familiar como medio probatorio de calidad afecta el otorgamiento de prisión preventiva?
3. ¿En qué circunstancias se considera que el arraigo laboral como medio probatorio de calidad afecta el otorgamiento de prisión preventiva?
4. ¿En qué situación la gravedad de la pena es considerada un medio de afectación para la prisión preventiva?
5. ¿Considera usted que la magnitud del daño causado por el imputado afecta la decisión final para que se proceda a declarar fundada la prisión preventiva?, ¿Por qué?
6. ¿En qué contexto el peligro de fuga se considera una determinante que afecte al pedido de prisión preventiva?
7. ¿En qué contexto el peligro de obstaculización se considera una determinante que afecte al pedido de prisión preventiva?

8. ¿Una mala fundamentación de los presupuestos materiales determina el otorgamiento de pedido de la prisión preventiva?, Por qué?
9. ¿Cómo se explicaría que el fiscal a pesar de no contar con suficientes argumentos para sustentar el presupuesto peligro procesal plantee un pedido de prisión preventiva motivado por la presión de los medios de comunicación?
10. ¿Por qué una incorrecta e insuficiente motivación de la valoración del presupuesto peligro procesal genera que la prisión preventiva no cumpla su naturaleza excepcional y de última ratio? Explique
11. ¿Por qué los operadores de justicia deben de aplicar los criterios jurisprudenciales tanto del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema para la valoración del peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva?

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Serrano Bruchos Dnis	GIT	Dorcho Penal y Marcel Penal

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍAS	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
FORMULACIÓN	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
CLARIDAD	Esta expresado en conductas observables.			X			
ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías y sub categorías.				X		
PRECISIÓN	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
OBJETIVIDAD	Adecuados para valorar el objetivo de la investigación.				X		
RELEVANCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
COHERENCIA	Existe relación entre categorías y sub categorías.				X		
LOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

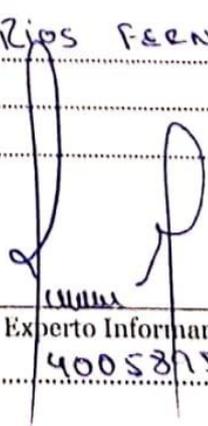
Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

PERCENTUAL DE VALORACION: 70%

APellidos y NOMBRE DEL INFORMANTE: DRE EQUIPEÑO RIOS FERNANDO JOSEP

TÍTULO O OCUPACIÓN: Juez Penal

LUGAR DE TRABAJO: Poder Judicial


 Firma del Experto Informante
 DNI: 40058750

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

OS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Francisco Gutiérrez Domínguez	G & T	Derecho Penal y Procesal Penal

FACTORES DE VALIDACIÓN:

S	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIA
	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
	Esta expresado en conductas observables.				X		
	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.			X			
	Existe una organización lógica entre categorías y sub categorías.				X		
	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
AD	Adecuados para valorar el objetivo de la investigación.				X		
	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
	Existe relación entre categorías y sub categorías.				X		
	Responde al propósito de la investigación.				X		

INDICADORES DE APLICABILIDAD:

Aplicable No aplicable

GRADO DE VALORACION: 75%

IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Castro Cárdenas Ester Wilfredo

OCCUPACIÓN: Jefe de Sección Judicial

EMPUESTO DE TRABAJO: Poder Judicial


 Firma del Experto Informante
 DNI: 32764483

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Benigno Gonzalez Ruiz	GIT	Dennis Penal y Proceso Penal

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍAS	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
ADAPTACIÓN	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
PRECISIÓN	Esta expresado en conductas observables.				X		
ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías y sub categorías.				X		
QUANTIFICACIÓN	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
OPERACIONALIDAD	Adecuados para valorar el objetivo de la investigación.				X		
RELEVANCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
CONCORDANCIA	Existe relación entre categorías y sub categorías.				X		
LOGICIDAD	Responde al propósito de la investigación.				X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

PROMEDIO DE VALORACION: 75%

APPELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Ruiz RAFAEL MANUEL FLORES

CARGO U OCUPACIÓN: ASISTENTE ADMINISTRATIVO CBSSP

LUGAR DE TRABAJO: CORTE SUP. JUST. SANTA


 Firma del Experto Informante
 DNI: 46632658



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Firmado digitalmente por: MAYA
ESPINOZA Carlos Alberto FA
20541723240 soft
Cargo: Presidente De La CJ
Santa
Módulo: Soy el autor del doc.
Fecha: 03/11/2022 16:20:00

Chimbote, 03 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 002417-2022-P-CSJSA-PJ

Sr(a).
EVERT PEDRO QUESQUEN VASQUEZ
Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Presente. -

Asunto : Solicitarle a su digna persona facilitar el acceso a su Institución a fin de facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de investigación – Serrano Goicochea Doris Mariella.

Referencia : EXPEDIENTE 001436-2022-DP-SG-
HOJA DE ENVIO 002437-2022-P-CSJSA (3NOV2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que en atención al asunto y en relación al documento de la referencia cursado por la estudiante Serrano Goicochea Doris Mariella con DNI: 40595664 de la Escuela de Posgrado UCV mediante el cual solicita la autorización, se le brinde la información solicitada y pued aplicar su Trabajo de Investigación (Tesis): "El peligro procesal y la prisión preventiva e la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021".

En tal sentido, esta Presidencia **AUTORIZA** a la estudiante Serrano Goicochea Do Mariella con DNI: 40595664, de la Escuela de Posgrado UCV, para que se le brinde información solicitada correspondiente de esta Corte Superior de Justicia, acerca de trabajo de investigación antes mencionado, a fin que su despacho realice las acción necesarias y cumpla con brindarle atención inmediata según corresponda a lo solicita para su debida atención.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

CME



**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20541763849
Corte Superior de Justicia del Santa	
Nombre del Titular o Representante legal: Jose Manzo Villanueva	
Nombres y Apellidos Jose Manzo Villanueva	DNI: 32963387

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "F" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo ⁽¹⁾, autorizo [], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
El peligro procesal y la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021	
Nombre del Programa Académico: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	
Autor: Nombres y Apellidos Doris Mariella Serrano Gacachea	DNI: 40595664

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma: 
(Titular o Representante legal de la Institución)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "El peligro procesal y la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021", cuyo autor es SERRANO GOICOCHEA DORIS MARIELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 18 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 14-01- 2023 14:28:18

Código documento Trilce: TRI - 0494643